

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 045-2023-GAF-MDS

Subtanjalla, 01 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 85-2023/PM-MDS, de fecha 26 de octubre de 2023, promovido por la Procuraduría Pública Municipal, en base al expediente judicial N°01508-2022-41-1401-JR-LA-01, demanda interpuesta por el señor PEÑA PINEDA LUIS ALBERTO, sobre desnaturalización de contrato y otro, Informe N°786-2023-MDS/GAF-SGRRHH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N°1947-2023-SGL-GSF-MDS, emitido por la Sub Gerencia de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, cabe señalar que respecto, al régimen laboral de los obreros municipales, se tiene que el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, prescribe que los obreros que prestan servicios en las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el T.U.O. del D.L. N° 728; por ende, les asiste todos los derechos y beneficios reconocidos en dicha norma. En forma congruente con las normas hasta aquí esbozadas, el Tribunal Constitucional en reiterados pronunciamientos ha señalado que los trabajadores que se dedican al mantenimiento de áreas verdes y servicio de vigilancia en Gobiernos Locales, deben ser catalogados como obreros municipales; y, por tanto, servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el T.U.O. del D. Leg.728;

Que, con el Informe N° 85-2023/PM-MDS, de fecha 26 de octubre de 2023, promovido por la Procuraduría Pública Municipal, con lo cual se pone en conocimiento el presente caso y recomienda se remita un informe detallado, sobre las acciones a tomar para dar cumplimiento al mandato judicial ordenado mediante sentencia judicial sobre desnaturalización de contratos de locación servicios y otro, signado con el expediente N°01508-2022-0-1401-JR-LA-01, promovido por el señor PEÑA PINEDA LUIS ALBERTO, contra la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, en la que mediante Sentencia de primera instancia contenida en la resolución N°09, de fecha trece de julio de 2023, se resolvió:

- **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por PEÑA PINEDA LUIS ALBERTO contra la Municipalidad Distrital de Subtanjalla sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios y beneficios sociales;
- **DECLARA** que los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes a partir del 02 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2022 se han desnaturalizado, por lo tanto, la

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Subtanjalla
"Caminemos al Cambio"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

existencia entre las partes de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

- **DISPONGO** que la demandada pague la suma de D/.22,201.59 por concepto de beneficios sociales;
- **DISPONGO** que la emplezada cumpla con el pago de los intereses legales que se generen a partir del 03 de julio de 2023 y hasta la fecha en que se haya pagado los beneficios amparados
- **DECLARO INFUNDADA** la demanda respecto a la **REPOSICION** al centro de trabajo;

Que, mediante resolución N°08, de fecha 22 de agosto – Sentencia de Vista CONFIRMARON la sentencia de primera instancia contenida en la resolución N° 09, de fecha 13 de julio de 2023,

Que, con fecha 12 de setiembre de 2023 se interpuso el Recurso de Casación contra la sentencia de vista, recurso que fue admitida a trámite y se dispuso la remisión de los actuados a la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República;

Que, el artículo 10° del D. L. N°728 establece que el período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario. Las partes pueden pactar un término mayor en caso las labores requieran de un período de capacitación o adaptación o que por su naturaleza o grado de responsabilidad tal prolongación pueda resultar justificada. La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial, de seis meses en el caso de trabajadores calificados o de confianza y de un año en el caso de personal de dirección;

Que, el artículo 77° del D. L. N°728 sobre la Desnaturalización de contrato establece que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:

- a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido;
- b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación;
- c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando;
- d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley;

Que, la Nueva Ley Procesal de Trabajo en su Artículo 38°, establece que la interposición del Recurso de Casación no suspende la ejecución de las sentencias;

Que, La Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su Artículo 2° prevé, "Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes":

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.
| Tel: 056 - 402130 | Telefax: 056 - 402130

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10-02-1959



Subtanjalla
"Iniciamos el Cambio"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
 4. Otras deudas de carácter social.
 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.
- Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera, además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Artículo 4°, prevé que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido, ni restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señale.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 392-2023-ALC/MDS; cuyo inciso a) Aprobar el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la Municipalidad distrital de Subtanjalla, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso de gasto para dicho año fiscal, conforme a las normas presupuestarias y directivas de gastos vigentes.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2023-ALC/MDS; inciso a).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONSIDERAR al señor LUIS ALBERTO PEÑA PINEDA como un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada del 02 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2022, al amparo de Decreto Legislativo N°728.

ARTICULO SEGUNDO. – PROGRAMAR el pago de los conceptos amparados según los criterios de priorización establecidos en la Ley N°30137.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Áreas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

C.P.C.C. Sara Evelyn Gabulle L. Vera
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.
| Tel: 056 - 402130 | Telefax: 056 - 402130